



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

05

OBRAS PUBLICAS

ORDENANZA 322/1961

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

ORD. 322/61.-corresp. Exped. HCD-70/61.-

presidente HCD

Art.1º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo, para realizar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los trámites conducentes a la obtención de un empréstito de hasta veintiseis millones de pesos moneda nacional (m\$n. 26.000.000.) en las condiciones a que se refiere el artículo treinta y dos (32) Capítulo séptimo VII), del Decreto Ley número siete mil trescientos cincuenta y tres, barra mil novecientos cincuenta y siete (7353/57) Modificado por el artículo primero de la Ley número seis mil doscientos treinta y tres, barra mil novecientos sesenta (6233/1960).

Art.2º.-La suma del prestado empréstito, será destinada a la realización de las siguientes obras, invirtiéndose en cada una de ellas los importes indicados a continuación: a) OBRA: Agua corriente: dieciséis millones de pesos moneda nacional; b) OBRA: Pavimentación diez millones de pesos moneda nacional.

////

(4)
Falta de VEREDA reglamentaria \$300.-m/n. por cada 10 metros de frente ó fracción.-
Las presentes multas deberán ser abonadas dentro de los 5 días de notificadas.

Art.7º.-Abonadas las multas en término los propietarios tendrán 30 días para dar comienzo a las obras.-Si las multas no fueran abonadas en término ó si al vencimiento de los treinta días de pago de la multa, el frentista no hubiere iniciado las obras, sin perjuicio de las acciones judiciales para lograr el cobro de las multas, el D.E., está facultado para aplicar multas de \$500.- a \$2.000 m/n. por infracción cada 30 días, mientras dure el incumplimiento de la presente.

Art.8º.-Todas las multas no abonadas dentro de los 5 días de notificadas se ejecutarán de inmediato judicialmente.

Art.9º.-El Departamento Ejecutivo está facultado asimismo para construir el CERCO y/ó vereda reglamentaria, a costa del propietario quién deberá abonar la liquidación correspondiente dentro de los diez días de notificada.

Art.10.-En todos los casos que la Municipalidad realice las obras cobrará el propietario el costo real de la misma con más de un 20% de multa.

Art.11.-Todas las obras iniciadas por los frentistas deberán tener una duración de no mayor de 30 días. Por razones fundadas el D.E., podrá otorgar un nuevo plazo no mayor de 30 días.

Art.12.-Las obras que no se terminen en los plazos establecidos se considerarán no iniciadas, a los efectos de la aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza.

Art.13.-El D.E., dispondrá, a los efectos del más amplio cumplimiento de la presente Ordenanza, la afectación del personal municipal que crea necesario, el que realizando tareas de inspector, tendrá el 20% de la multa de la infracción que constate y en oportunidad que la misma ingrese al patrimonio municipal.

Art.14.-En ningún caso podrá extenderse el certificado final de obra en los solares que carezcan de vereda, ó que habiendo sido construida, el solicitante adeude multas y/ó trabajos realizados por la Municipalidad, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la presente.

VEREDAS REGLEMENTARIAS

Art.15.-A los efectos de la uniformidad en el embaldosamiento, el D.E., dispondrá que dentro de la zona establecida como COMERCIAL E INDUSTRIAL, el mismo deberá efectuarse con mosaicos de los denominados vainillas y de color amarillos.-En los lugares residenciales, el mismo pero de color rojo y en las calles no pavimentadas, podrán ser de mosaicos vainillas de ladrillos ó de cualquier otro material que considere el D.E. a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art.16.-El ancho de las veredas deberá ser no inferior a 2,50m. pudiendo las que den frente a calles no pavimentadas, construirse con un ancho mínimo de 1 metro.

Art.17.-Las veredas de la Avda. Cazón, deberán construirse desde la línea de edificación hasta el cordón de la vereda.

CERCOS REGLEMENTARIOS

Art.18.-A los efectos de de la uniformidad de los cercos se establece que el cerco reglamentario de los terrenos baldíos, deberá ser de mampostería revocada de 2 mts por 0,15 de espesor con pilares del mismo material de 0,30 mts. que serán colocados cada tres metros de distancia.

//////////

Art.19º.-El D.E., queda facultado para condenar reglamentaria la construcción ó existencia de otro tipo de cerco, debido a razones estéticas, urbanísticas, ect.....

Art.20º.-Se establece como principio general, que los cercos y veredas existentes a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, se considerarán reglamentarias, siempre y cuando se hallen en perfectas condiciones y llena la finalidad de utilidad pública que inspira la sanción de la Presente Ordenanza.-En su defecto los propietarios deberán proceder a su reparación y ó a su construcción de conformidad con las especificaciones de la presente.-Siéndole aplicable los plazos régimen de multas y construcción por parte de la unicipalidad, como se establece en la presente Ordenanza,-----

TERRENOS BALDIOS

Art.21º.-Los propietarios de terrenos baldios ubicados en el radio urbano de todas las localidades del Partido, están obligados además de lo establecido para CERCOS Y VEREDAS a mantener sus inmuebles en perfectas condiciones de salubridad,-----

Art.22º.-A partir de la promulgación de la presente, el D.E., está facultado para aplicar multas de \$1.000.- a \$5.000.- m/m., a todos los propietarios de terrenos baldios que no cumplan plan con la limpieza y saneamiento de sus propiedades

Art.23º.-El D.E., está facultado a realizar todos los trabajos que crea necesarios a efectos de proceder al inmediato saneamiento y limpieza de terrenos baldios, a costa del propietario, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente,-----

Art.24º.-En casos especiales y cuando razones de salubridad, higiene y sanidad pública lo justifiquen.-Como así también la contumaz negativa del propietario a cumplir con las prescripciones de la presente Ordenanza lo impongan el D.E., está facultado para proceder ala parquización del baldio afectándolo transitoria y precariamente al uso público,-----

Art.25º.-La precaria afectación al uso público cesará, cuando el propietario del inmueble se presente y abona la totalidad de los gastos efectuados por la Municipalidad, las multas pendientes y de inmediato cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza,-----

Art.26º.-Si se trata de baldios sin propietarios ciertos, el D.E., está facultado para realizar los actos y estudios necesarios, a efectos de establecer la situación jurídica del bien y proceder en consecuencia,-----

Art.27º.-El gasto que demanda la aplicación de la presente Ordenanza, se imputará a la Cuenta Especial Permanente, denominada "Fondo Construcción Cercos y Veredas".-A dicha cuenta se acreditarán los ingresos provenientes del cobro de las multas, recargos y contribuciones correspondientes

Art.28º.-Los fondos correspondientes a esta Ordenanza se manejarán por cuenta bancaria especial y el saldo neto anual de las mismas resultante al fin de cada ejercicio se transferirá al siguiente, lo que automáticamente significará la autorización legal para continuar con el régimen de la presente,-----

Art.29º.-Las multas y demás sanciones ingresarán a la misma cuenta ó partida,-----

Art.30º.-El D.E., reglamentará esta Ordenanza, a efectos de señalar

-lo concernientes a nivelaciones, desmontes y rellenos en los baldios,-----

Art.31º.-Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.-
SALA DE SESIONES: Julio 25 de 1961.-

MANUEL P. SCOTTI
secretario HCD

ATILIO BONOMI
presidente HCD

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.